

DIPUTACIÓ de BARCELONA

*Cicle de seminaris d'actualització jurídica local
Josep Maria Esquerda 2017*

“L'OCUPACIÓ IL·LEGAL D'IMMOBLES”

*Jesús M^a Barrientos Pacho, magistrado
President del TSJCat.*

CONTEXTUALIZACIÓN DEL FENÓMENO

Ocupaciones ilegales, en tanto que acceso a un inmueble no consentido por el titular. **Deslinde respecto de otras formas de perturbación posesoria.**

Planos de abordaje policial y judicial.

Percepción social negativa:

- **Incremento numérico de ocupaciones y de los niveles de alarma**

356 denuncias (2009) 2.267 denuncias (2014); 4.410 denuncias (2015) 4.042 (10/2016)

- **Aparición asociadas de otras formas peligrosas de delincuencia:**

- *Grupos de ocupación para subarriendo lucrativo*
- *Grupos de presión violenta sobre ocupantes ilegales*
- *Ocupación para la extorsión al titular*

- **Deficiente tutela policial y judicial**

TRATAMIENTO LEGAL DE LAS OCUPACIONES ILEGALES

Artículo 245.1 CP

“1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, ... la pena de prisión de uno a dos años,

2. El que ocupare, **sin autorización debida**, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la **pena de multa de tres a seis meses**”.

Ocupación ilegal no delictiva: *LO 4/2015, de 30 de marzo, de PSC*

Artículo 37.7

“La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal”. **multa entre 100 y 600 euros**

TRATAMIENTO LEGAL DE LAS OCUPACIONES

ILEGALES

NORMA PROCESAL PENAL: *Desalojo judicial cautelarísimo*

Artículo 13 LECrim.

*“Se consideran como **primeras diligencias** la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de **proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo**, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley”.*

LO 2/1986, de FCSE: *Desalojo policial inmediato*

Artículo 11.1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana*

APLICACIÓN JUDICIAL DE LAS PREVISIONES

LEGALES

Tipo penal del art. 245.2 (CP 1995)

La diversidad de criterios interpretativos compromete exigencias elementales de seguridad jurídica y dificulta una actuación coherente y sincrónica de las FCSE.

Elementos típicos: *STS 800/2014 de 12 de noviembre*

1. Inmueble que no constituya morada / ocupación sin violencia ni intimidación
2. Ocupación con vocación de permanencia/ No edificios abandonados o ruinosos
3. Ocupación sin título legítimo
4. Voluntad contraria a la ocupación por parte del titular
5. Conocimiento de la ajenidad del inmueble y de la ausencia de título de ocupación.

HANDICAPS APLICATIVOS:

- *Ultima ratio* como límite del *ius puniendi*
- LO 1/2015, degradación a delito leve / falta de proporcionalidad art. 13 Lecrim.

APLICACIÓN JUDICIAL DE LAS PREVISIONES LEGALES

DESALOJO DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN RESIDENCIAL

Escenarios indistintos: Decisión cautelar art. 13 Lecrim / Ejecución de sentencia.

Acreditación del riesgo de exclusión residencial

Derivación a Servicio o Equipos de Justicia Restaurativa (Mediación)

Convocatoria de titular y ocupante, con análisis y valoración por la UCER

Solución pactada: sobreseimiento (*art. 963.1.1ª b/ Lecrim.*)

Sin pacto o sin diagnóstico PRER / juicio y sentencia

Interferencia TEDH

Decisión TEDH sobre medida cautelar, de 24 de noviembre de 2016, “*el Tribunal (Juez ponente) ha decidido, en interés de las partes y para el buen desarrollo del procedimiento, indicar a sus autoridades, conforme al art 39, que los demandantes no sean desalojados durante la tramitación de este procedimiento ante el Tribunal*”.